

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES INSTITUCIONALES Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 16 de febrero de 2005 por la que se clasifica como de interés cultural la Fundación Manuel Fraga Iribarne.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación Manuel Fraga Iribarne, con domicilio en Vilalba (Lugo).

Supuestos de hecho.

1. La fundación formuló solicitud de clasificación a efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.
2. La fundación fue constituida en escritura pública otorgada en Vilalba (Lugo), el día diecinueve de julio de dos mil cuatro, ante el notario Juan Cora Guerreiro, con número mil sesenta y seis de su protocolo por Carlos Robles Piquer, Feliciano Barrera Fernández, José-María García Leira, José Apenela Rodríguez, María-Blanca Fraga Lago, Enrique Santín Díaz, Teresa-Amadora Fraga Iribarne, José Iturmendi Morales, Francisco Puy Muñoz, Francisco Sanabria Martín, Ana Pastor Julián, Gerardo Fernández Albor, Ramón Villares Paz, Mariano Rajoy Brey, Josep María Santacreu Marginet, José Manuel Romay Beccaría, Juan Velarde Fuertes, Alejandro Muñoz-Alonso Ledo, Rodolfo Martín Villa, Miguel Angel Planas, Luis Fraga Egusquiaguirre, Loyola de Palacio del Vallelersundi y Abel Matutes Juan. Todos ellos intervienen en nombre propio. Esta escritura fue subsanada por otra posterior otorgada en Madrid el dos de febrero de dos mil cinco ante el notario Ignacio Solis Villa, con número de protocolo ciento cuarenta y tres.
3. Son fines de la fundación, según establece el artículo cuatro de los estatutos, la conservación y uso provechoso de la casa natal de Manuel Fraga en Vilalba (Lugo), haciendo de ella museo, archivo, biblioteca y centro de actividades donde se reúnan y utilicen las pertenencias y libros aportados principalmente por quien da nombre a la entidad, así como la documentación producto de su larga y fértil vida intelectual y pública y lo que con ella esté relacionado, poniendo

todo ello a disposición de los estudiosos y especialmente de historiadores y politólogos.

La realización y ayuda a la realización de estudios e investigaciones científicas sobre la obra personal y la producción escrita de Manuel Fraga, y sobre el pensamiento humanista cristiano en que se fundamentan ambas, así como sobre el ámbito de las ideas que, dentro y fuera de España, inspiraron y acompañaron su pensamiento político.

4. El patronato de la fundación estará integrado por: Carlos Robles Piquer, Feliciano Barrera Fernández, José-María García Leira, José Apenela Rodríguez, María-Blanca Fraga Lago, Alejandro Muñoz-Alonso Ledo, Enrique Santín Díaz, Teresa-Amadora Fraga Iribarne, José Iturmendi Morales, Francisco Puy Muñoz, Francisco Sanabria Martín, Ana Pastor Julián, Gerardo Fernández Albor, Ramón Villares Paz, Mariano Rajoy Brey, Josep María Santacreu Marginet, José Manuel Romay Beccaría, Juan Velarde Fuertes, Rodolfo Martín Villa, Miguel Ángel Planas, Luis Fraga Egusquiaguirre, Loyola de Palacio del Vallelersundi y Abel Matutes Juan.

5. La comisión integrada por los secretarios generales de todas las consellerías eleva al conselleiro de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública, propuesta de clasificación como de interés cultural de la Fundación Manuel Fraga Iribarne, dado su objeto y finalidad, por lo que, viéndose cumplidos los requisitos exigidos en la Ley 7/1983, de 22 de junio, y en la Ley 11/1991, de 8 de noviembre, de reforma de la ley anterior, de régimen de las fundaciones de interés gallego, y según establece el artículo 32.1º y 2º del Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego, procede su clasificación como de interés cultural y su adscripción a la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

Fundamentos de derechos.

1. El artículo 34 de la Constitución española reconoce el derecho de fundación para fines de interés general de acuerdo con la ley, y el artículo 27.26 del Estatuto de autonomía para Galicia le otorga competencia exclusiva sobre el régimen de las fundaciones de interés gallego.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2º.c) del Decreto 248/1992, de 18 de junio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del protectorado de las fundaciones de interés gallego, corresponde a esta consellería la clasificación de la fundación y la adscripción a la consellería correspondiente, que ejercerá plenamente el protectorado sobre ella.
3. A la vista de lo que antecede, se pueden considerar cumplidas las finalidades tanto legales como reglamentarias establecidas para el caso, de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión de Secretarios Generales en su reunión del día 15 de febrero de 2005.

Vista la Constitución española de 1978, el Estatuto de autonomía de Galicia (Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril); la Ley 7/1983, de 22 de junio, y en la Ley 11/1991, de 8 de noviembre, de reforma de la anterior, de régimen de las fundaciones de interés gallego, así como las demás normas de desarrollo y de general aplicación. En su virtud,

DISPONGO:

Clasificar como de interés cultural la Fundación Manuel Fraga Iribarne adscribiéndola a la Consellería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, que ejercerá plenamente el protectorado sobre ella.

Santiago de Compostela, 16 de febrero de 2005.

Jaime Pita Varela

Conselleiro de la Presidencia, Relaciones

Institucionales y Administración Pública

